

María del Pilar Martínez López-Cano

*La Iglesia, los fieles y la Corona. La bula de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2017

312 p.

(Serie Historia Novohispana, 103)

ISBN 978-607-02-9425-9

Formato: PDF

Publicado en línea: 28 de septiembre de 2017

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesia\\_fieles/684.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/iglesia_fieles/684.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## INTRODUCCIÓN

Hacia el siglo XVI, la bula de la Santa Cruzada era una concesión pontificia que otorgaba a los fieles la posibilidad de obtener un gran número de indulgencias y privilegios espirituales a cambio de una limosna, que en los dominios españoles estaba cedida a la Corona. Con las expediciones de conquista, la bula llegó a Nueva España y estuvo vigente hasta el fin de la dominación española, pues al ser una gracia concedida al monarca católico —y, por su mediación, a los territorios sobre los que ejercía su poder— desapareció en el México independiente.

La bula de la Santa Cruzada constituye un excelente ejemplo de las relaciones que establecieron la Iglesia y la Corona en la monarquía católica, y si se considera el número de personas que adquiriría estos documentos, todas las instancias y particulares que se involucraron en su predicación, venta, recaudación y fiscalización, fue tal vez la relación que tuvo unas implicaciones más amplias y complejas en los ámbitos político, económico, social y religioso de la Nueva España. Hay que tener presente que la expedición de la bula de Cruzada exigía movilizar personas y recursos a ambos lados del Atlántico. El proceso arrancaba con la concesión en Roma por parte del pontífice y su notificación al monarca y al Consejo de Cruzada, órgano que se encargaba de ordenar la impresión de los ejemplares —y con la intervención del Consejo de Indias—, embarcarlos en las flotas y girar los despachos para Nueva España. Las instrucciones se dirigían a los comisarios subdelegados de Cruzada de cada una de las diócesis y se acompañaban de cédulas y notificaciones al virrey, audiencias reales, obispos, cabildos eclesiásticos, provinciales de las órdenes religiosas, inquisidores, alcaldes mayores y cabildos seculares, a los que se encargaba colaborar y facilitar la expedición de la bula. Los oficiales reales en Veracruz recibían los ejemplares que llegaban en las flotas y organizaban su envío a la ciudad de México. Ahí, en las cajas reales, los recogían los tesoreros de Cruzada quienes, a su vez, recurrían a sus redes y agentes para distribuirlos y venderlos en los obispados que conformaban la provincia

eclesiástica mexicana, que, por aquel entonces, incluía las diócesis de Nueva España, Yucatán, Guatemala y Filipinas. Por su parte, los curas y los frailes se encargaban de la predicación de la bula y de exhortar a los fieles a comprarla. Aunque la adquisición de la bula era un acto voluntario, todos los fieles tenían obligación de acudir al sermón con que daba inicio en su localidad la publicación. El importe neto recaudado, es decir descontados los gastos, se ingresaba en la Caja Real de la ciudad de México y los oficiales reales lo enviaban a Veracruz para embarcarlo en la flota, consignado en una cuenta aparte, por medio de la Casa de Contratación, al Consejo de Cruzada.

Por lo anterior, el estudio de la bula de Cruzada en Nueva España exige tener en cuenta varios escenarios. La Cruzada reposaba en la alianza del altar y del trono y al ser una prerrogativa del papado, su concesión implicaba negociaciones entre la Corona y la Santa Sede, lo que obliga a estar atentos a las relaciones entre los dos poderes.<sup>1</sup> Por otra parte, como cualquier institución colonial, no hay que perder de vista las disposiciones que emanaban de la Corte, de la Corona y del Consejo de Cruzada, que desde mediados del siglo XVI centralizó todo lo relativo a esta gracia en los reinos que conformaban la monarquía católica. Desde luego, y como es lógico, la expedición de la bula de Cruzada dependía de la respuesta que dieran los habitantes y las instituciones de la Nueva España. De ellos dependía el éxito o el fracaso de la expedición.<sup>2</sup>

Como es lógico imaginar y dado el gran número de actores, no era fácil conciliar los intereses en juego. Los incidentes, roces, desacuerdos, desencuentros y conflictos entre los cuerpos y particulares que se involucraban directa o indirectamente en la predicación de la bula, la venta de los ejemplares y la recaudación de las limosnas estuvieron a la orden del día. A pesar de su temprana aparición en escena, cuando las tropas de Hernán Cortes estaban preparando el asalto final a la capital azteca, tuvieron que transcurrir alrededor de cincuenta años para que la predicación en Nueva España se extendiera formalmente a toda la población.<sup>3</sup> Aun entonces, su predicación a los indios levantó airadas protestas por parte de las órdenes religiosas<sup>4</sup> y, en los siguientes años,

<sup>1</sup> *Cf.*: el primer capítulo: “De la Edad Media a Lepanto”, p. 31-57.

<sup>2</sup> *Cf.*: el cuarto capítulo: “Los fieles y la bula de Cruzada”, p. 121-148.

<sup>3</sup> *Cf.*: el segundo capítulo: “La bula de la Santa Cruzada en Nueva España. Introducción, implantación y adecuaciones”, p. 59-89.

<sup>4</sup> *Idem.*

la jurisdicción privativa de Cruzada, el fuero de sus ministros y de los particulares que se encargaban de su recaudación, sería motivo de quejas y de disputas con otras instancias de la justicia y del poder.<sup>5</sup> Por lo mismo, y como pretendo mostrar en este estudio, la bula de Cruzada constituye un prisma privilegiado para acercarse a la vida religiosa, política, económica y social de la Nueva España, y a las relaciones complejas y a menudo conflictivas entre los cuerpos que la conformaban.

Por otra parte, la bula de la Santa Cruzada era una renta eclesiástica, pero su importe estaba cedido a la Corona, por lo que se convirtió en un ingreso de la hacienda real y, a juzgar por los montos recaudados, en uno de los más importantes del fisco en Nueva España, al menos en la etapa que cubre este estudio. El importe del ramo, descontados los gastos que ocasionaba su propia administración, se remitía a la metrópoli. En este sentido, la Cruzada contribuyó a descapitalizar el virreinato, aunque al mismo tiempo permitió a las élites que se ligaban a su administración y a su gestión la posibilidad de obtener considerables beneficios y apuntalar su riqueza y prestigio social.<sup>6</sup>

### *La bula de Cruzada en Nueva España: un intento de periodización*

Una de las dificultades que entraña el estudio de la bula de la Santa Cruzada es la de dar cuenta de los cambios que se van registrando a lo largo de su historia, desde la Edad Media hasta el Concilio Vaticano II, a raíz del cual quedó abolida. Aunque en Nueva España la bula de Cruzada tuvo una vida más corta, se registraron cambios importantes que tienen que ver tanto con la dinámica interna de la colonia como con las directrices que se marcaban desde la metrópoli y la relación de la Corona con el papado.

Hoy en día existe consenso sobre el hecho de que en América circularon bulas de Cruzada desde los primeros años de la colonización pero que su implantación definitiva no se dio hasta 1573-1574, cuando la predicación de la bula de Cruzada se extendió a toda la población.<sup>7</sup> Precisamente ésta es la fecha en la que arranca este estudio. Para entonces,

<sup>5</sup> Cfi: el quinto capítulo: “El gobierno y la administración”, p. 149-174.

<sup>6</sup> Cfi: el sexto capítulo: “La Tesorería de Cruzada: los asientos generales”, p. 175-217.

<sup>7</sup> Cfi: el segundo capítulo: “La bula de la Santa Cruzada en Nueva España. Introducción, implantación y adecuaciones”, p. 59-89.

la Cruzada había sufrido modificaciones importantes, ajustándose a las disposiciones emanadas del Concilio de Trento, así como a la correlación de fuerzas entre la Corona y el papado,<sup>8</sup> y en América tendría que adecuarse a las circunstancias y realidades locales.<sup>9</sup>

Si se consideran los sistemas bajo los que se administró la Cruzada en Nueva España, es posible distinguir desde 1573-1574 tres grandes etapas.<sup>10</sup>

a) Una primera etapa, de 1574 a 1660, que estuvo caracterizada por la cesión a los particulares de la administración de la renta, mediante un único contrato que abarcó primero toda la América española, y desde 1586 todos los obispados de la Nueva España, Yucatán, Guatemala y Filipinas. En estos años se sentaron las bases para la institucionalización de la Cruzada en el Nuevo Mundo, se conformaron las instituciones encargadas de su gobierno y de su control en suelo americano —la Comisaría y el Tribunal de Cruzada— y se delimitaron la jurisdicción y el fuero de Cruzada. Fue un periodo marcado por la catástrofe demográfica de la población indígena, por la expansión de la economía mercantil y por el reacomodo de los grupos de poder, proceso en el que los grandes mercaderes de la ciudad de México empezaron a despuntar como los personajes más ricos del virreinato y a formar parte de las elites y oligarquías locales.<sup>11</sup> Fueron años también marcados por grandes dificultades financieras en la metrópoli, que tuvo que declarar la suspensión de pagos en varias ocasiones, y que buscó incrementar los recursos de que disponía por medio de una mayor presión fiscal sobre sus súbditos. En Nueva España, en los años setenta, junto a la bula de Cruzada se introdujo la alcabala y se revisaron otros ramos de la hacienda real como el almojarifazgo. En la siguiente centuria, se subieron algunas contribuciones para hacer frente primero a la Unión de Armas y después a la construcción y el mantenimiento de

<sup>8</sup> Cfr. el primer capítulo: “De la Edad Media a Lepanto”, p. 31-57.

<sup>9</sup> Cfr. el segundo capítulo: “La bula de la Santa Cruzada en Nueva España. Introducción, implantación y adecuaciones”, p. 59-89.

<sup>10</sup> Realicé un primer acercamiento a esta periodicidad en los apartados relativos a la bula de Cruzada en: Antonio Rubial García (coord.), *La Iglesia en el México colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Bene mérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”/Educación y Cultura, Asesoría y Promoción, 2013.

<sup>11</sup> Sobre el ascenso de los grandes mercaderes de la ciudad de México en estos años la referencia obligada es: Louisa Schell Hoberman, *Mexico's Merchant Elite, 1590-1640: Silver, State and Society*, Durham, Duke University Press, 1991.

la armada de Barlovento. En los años cincuenta, la venta de oficios conoció un nuevo empuje y alcanzó a algunos cargos del Tribunal de Cruzada y a la Tesorería de Yucatán.

b) En 1660, ante la falta de postores, se concluyeron los contratos o asientos generales en Nueva España y se dio paso al régimen de asientos por obispados. Muchos cargos del Tribunal de Cruzada se enajenaron y acabaron en manos de las familias más poderosas del virreinato, vinculadas a títulos nobiliarios. Desde las últimas décadas del siglo XVII, se empezaron a dictar disposiciones desde la metrópoli, que buscaron restringir la jurisdicción y el fuero de Cruzada en favor de la jurisdicción real y de la ley común, proceso que se intensificaría en el siglo XVIII.

c) Desde mediados del siglo XVIII, el sistema de administración de la renta empezó a cuestionarse. La Corona buscó un mayor control sobre la bula de Cruzada y de los recursos que podía obtener de la venta de los ejemplares, y consiguió en 1750 un breve pontificio que le otorgó la libre administración de la renta. En América, en 1767 se puso fin a la cesión a los particulares y la Real Hacienda pasó a encargarse de la distribución de las bulas y de la recaudación de las limosnas. Las atribuciones del comisario y de los tribunales de Cruzada quedaron reducidas a su mínima expresión, en favor de la jurisdicción real.

La presente investigación se enfocará a la primera etapa (de 1574 a 1660), aunque en algunos aspectos me remitiré a los años anteriores, tanto a los antecedentes europeos como a los avatares y adecuaciones que fue sufriendo la Cruzada en Nueva España desde su introducción en los años veinte del siglo XVI.

### *Revisión historiográfica*

Desde la primera mitad del siglo XX, contamos con varios estudios sobre la bula de Cruzada en España. Para estudiar los antecedentes medievales en los reinos peninsulares y sus vicisitudes en el siglo XVI, son imprescindibles los trabajos de Goñi Gaztambide, que culminarían en su monografía *Historia de la bula de Cruzada en España*.<sup>12</sup> En esta obra, el autor privilegia los antecedentes medievales y su vinculación con la

<sup>12</sup> José Goñi Gaztambide, “Los cuestores en España y la regalía de indulgencias”, *Hispania Sacra*, v. 2, 1949, p. 3-43, y 285-310; “Un dictamen inédito del Dr. Navarro sobre

Reconquista, así como las negociaciones de la Corona con el papado a partir del reinado de los Reyes Católicos y de los dos primeros Habsburgo, y dedicó sólo unas páginas a la bula en los siglos XVII y XVIII. En otros artículos profundizó en algunos aspectos que abordó en este libro y ofreció una reseña muy valiosa sobre las posibilidades para la investigación que ofrecía el archivo de Cruzada en Toledo, en el que, a modo de inventario, dio una idea de los fondos del acervo, que lamentablemente ha estado hasta hace muy poco cerrado a la consulta.<sup>13</sup> Además de los trabajos de Goñi Gaztambide, otros autores analizaron diversos aspectos de las relaciones y negociaciones entre la Corona y la Santa Sede en los años en que la gracia estuvo suspendida,<sup>14</sup> de los que el reciente estudio de O'Banion resulta una buena síntesis.<sup>15</sup> Hay que mencionar también el trabajo de Aznar Vallejo sobre la introducción de la bula de Cruzada en Canarias.<sup>16</sup>

Para América, la referencia obligada es la monumental obra de José Antonio Benito Rodríguez, *La bula de Cruzada en Indias*, en la que realizó a partir de una acuciosa investigación en varios archivos una reconstrucción sobre la bula de Cruzada en América y Filipinas durante todo el periodo de la dominación española (siglos XVI al XIX) y sigue siendo, hasta la fecha, la obra más completa sobre la Cruzada en América, tanto por la cronología y los espacios geográficos analizados como por la amplitud de los temas tratados.<sup>17</sup>

Cruzada”, *Hispania*, t. 6, n. 23, 1946, p. 244-266; *Historia de la bula de la Cruzada en España*, Vitoria, Ediciones del Seminario, 1958.

<sup>13</sup> José Goñi Gaztambide, “El Archivo de la Santa Cruzada”, *Hispania Sacra*, v. 1, 1949, p. 195-208.

<sup>14</sup> Feliciano Cereceda, “Un episodio de la historia eclesiástica española. La concesión de la Cruzada el año de 1567. Dictámenes de algunos prelados en respuesta a la consulta de Felipe II”, *Miscelánea Comillas*, v. v, 1946, p. 109-147.

<sup>15</sup> Patrick O'Banion, “Only the King Can Do it: Adaptation and Flexibility in Crusade Ideology in Sixteenth-Century Spain”, *Church History*, v. 81, n. 3, septiembre 2012, p. 552-574. Véase también María del Pilar Martínez López-Cano, “Debates, disputas y desafíos. La bula de la Santa Cruzada y las reformas tridentinas”, en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”, 2014, p. 19-46.

<sup>16</sup> Eduardo Aznar Vallejo, “Los inicios de la bula de Cruzada en Canarias”, *Revista Española de Derecho Canónico*, v. 44, n. 122, enero-junio 1987, p. 205-219.

<sup>17</sup> José Antonio Benito Rodríguez, *La bula de Cruzada en Indias*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002. Existen también algunos trabajos para Nueva Granada: Jorge Fernando Agudelo Gómez, “Aproximación a la historia de la Bula de Indulgencias para la Santa Cruzada. Su creación en España y arribo a las Indias”, *Historik*, v. 1, n. 2,

Para España, y como parte del equipo de trabajo y líneas de investigación trazadas por José Martínez Millán, hay tres trabajos fundamentales sobre el Consejo de Cruzada, que han estudiado las figuras de los comisarios y sobre todo las clientelas, grupos y relaciones de poder en la Corte: el ya clásico del propio Martínez Millán y De Carlos Morales en el que reconstruyen los orígenes del Consejo, desde el reinado de los Reyes Católicos hasta 1573, continuado por Pizarro Llorente para los años que van de 1575 a 1585, y de Hortal Muñoz para el reinado de Felipe III.<sup>18</sup> Estos trabajos resultan imprescindibles para reconstruir la vida del Consejo y sus relaciones con los otros sínodos de la monarquía en el siglo XVI y principios del siglo XVII, a los que para fechas posteriores y con un enfoque político-institucional se ha unido recientemente el de López Díaz sobre el Consejo.<sup>19</sup> Menor suerte ha tenido el estudio de los tribunales de Cruzada en América. Los estudiosos de la historia judicial han ignorado este tribunal o, incluso, cuando lo mencionan lo ubican como tribunal real, ignorando su carácter mixto, eclesiástico y real, y por lo mismo no subordinado a la Real Audiencia.<sup>20</sup> Sabemos poco sobre el Tribunal de Cruzada, más allá de algunos aspectos sobre su composición, ordenanzas y visitas analizados por Antonio Benito Rodríguez<sup>21</sup> y Pilar Arregui Zamorano,<sup>22</sup>

marzo-junio 2011 (disponible en línea en la página del autor en Academia.edu), y *La Bula de Indulgencias para la Santa Cruzada en Nueva Granada. Reconstrucción del fervor religioso y el aparato de recaudo de la bula en la provincia de Tocaima (1710-1760)*, Madrid, Editorial Académica Española, 2013, y para Guatemala: Rodolfo Esteban Hernández Méndez, “Acercamiento histórico a las bulas de la Santa Cruzada en el reino de Guatemala”, *Estudios* (Guatemala), 1998, p. 52-81 (disponible en línea).

<sup>18</sup> José Martínez Millán y Carlos Javier de Carlos Morales, “Los orígenes del Consejo de Cruzada (siglo XVI)”, *Hispania*, v. LI, n. 3, 179, 1981, p. 901-932; Henar Pizarro Llorente, “La pugna cortesana por el control del Consejo de Cruzada (1573-1585)”, en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, Madrid, Parteluz, 1998, v. 1, parte segunda, p. 635-675, y José Eloy Hortal Muñoz, “El Consejo de Cruzada durante el reinado de Felipe III: los comisarios Juan de Zúñiga, Felipe de Tassis, Martín de Córdoba y Diego de Guzmán Benavides”, *Hispania Sacra*, v. LXVI, n. extra I, enero-junio 2014, p. 97-130.

<sup>19</sup> María López Díaz, “La reforma del Consejo de Cruzada de 1745: preámbulo de su desaparición”, *Mediterranea. Recherche Storieche*, año XIII, n. 37, agosto 2016, p. 319-352.

<sup>20</sup> Una buena introducción al orden judicial en Nueva España, en: Jorge Traslosheros H., *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Porrúa, 2014, cap. 2.

<sup>21</sup> Benito Rodríguez, *La bula de Cruzada...* (caps. IV a VI); y su artículo “Organización y funcionamiento de los tribunales de Cruzada en Indias”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, n. 22, 2000, p. 1-21.

<sup>22</sup> Pilar Arregui Zamorano, “Ordenanzas inéditas para el Tribunal de la Cruzada de México”, en *Poder y presión fiscal en la América española, siglos XVI, XVII y XVIII. Trabajos del VI*

pero que apenas se adentran en la jurisdicción, el fuero y mucho menos en los conflictos y las competencias con otras instancias de justicia.<sup>23</sup>

Para España existe otra línea de investigación que a partir del número de bulas de Cruzada que se distribuyeron ha reconstruido la demografía y los movimientos de población, aspecto que no resulta tan fácil de aplicar a Nueva España, dadas las diferencias que se observan entre una y otra sociedad.<sup>24</sup> También ha despertado interés la impresión de los ejemplares, tema que se ha abordado en varios estudios.<sup>25</sup>

Otro punto que ha sido privilegiado por la investigación es el de los ingresos que obtuvo la Corona de esta gracia, sobre todo en el siglo XVI. Los capítulos que le dedicaron Ramón Carande para el reinado de Carlos V<sup>26</sup> y Modesto Ulloa para el de Felipe II<sup>27</sup> se han convertido en clásicos sobre el tema. En las dos obras hay algunas referencias a la Cruzada en Indias y en Nueva España. Para el reinado de Felipe II, el

*Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valladolid, Casa-Museo de Colón, 1986, p. 425-454.

<sup>23</sup> Sobre las competencias con otras instancias de justicia en la primera década del siglo XVII, me he ocupado en un reciente estudio: “Conflictos jurisdiccionales y luchas de poder: la comisaría de Cruzada en Nueva España (1600-1608)”, en Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *La dimensión imperial de la Iglesia novohispana*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016, p. 251-273.

<sup>24</sup> Véanse los estudios de Ojeda Nieto para el siglo XVII: “La población de España en el siglo XVII. Tratamiento demográfico de la bula de la Santa Cruzada”, *Història Moderna i Contemporània*, Universitat Autònoma de Barcelona, Departamento de Història Moderna i Contemporània, n. 2, 2004, p. 77-117; “La población del reino de Valencia en el siglo XVII según la bula de la Santa Cruzada”, *Estudis. Revista de història moderna*, Universitat de València, Departamento de Història Moderna, n. 32, 2006, p. 263-320, y “La población de Castilla y León en el siglo XVII: un intento de aproximación demográfica a través de la bula de la Santa Cruzada”, *Studia Historica. Historia Moderna*, n. 22, 2000, p. 109-144. Cfi: cuarto capítulo de esta obra, “Los fieles y la bula de Cruzada”, p. 121-148.

<sup>25</sup> Véanse los trabajos de Ramón González Ruiz, “Las bulas de la catedral de Toledo y la imprenta incunable castellana”, *Toletum*, boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, n. 18, 1985, p. 11-165, Carlos Fernández González, “Un volumen de bulas facticio conservado en la Biblioteca Histórica ‘Marqués de Valdecilla’: descripción y catalogación”, *Pecia Complutense*, boletín de la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid, n. 28, 2008, p. 1-17 (consultado en línea: <http://www.ucm.es/BUCM/foa/pecia/num8/Articulos/0804.htm>, 05/02/2008), y el más reciente de Eugenio Serrano y Miguel F. Gómez Vozmediano, “Imprenta, dinero y fe: la impresión de bulas en el convento dominico de San Pedro Mártir de Toledo (1483-1600)”, *Tiempos Modernos*, n. 27, 2013/2, p. 1-65.

<sup>26</sup> Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros*, 3 v., Madrid, Crítica/Junta de Castilla y León, 1987, v. 2, cap. X.

<sup>27</sup> Modesto Ulloa, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, Seminario “Cisneros”, 1986.

estudio de Eufemio Lorenzo Sanz ofrece también datos sobre la Cruzada en Nueva España,<sup>28</sup> al igual que el de Lutgardo García Fuentes para la década de 1650 a 1659.<sup>29</sup>

Respecto de la Nueva España, además de la valiosa información que ofrece Benito Rodríguez a lo largo de su obra, hay que mencionar algunos estudios en los que se han abordado las características y las posibilidades que ofrecían los asientos a sus titulares,<sup>30</sup> así como algún otro trabajo sobre los privilegios que obtenían los fieles con la compra del ejemplar,<sup>31</sup> y aspectos relacionados con su predicación y religiosidad

<sup>28</sup> Eufemio Lorenzo Sanz, *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, 2a. ed., 2 v., Valladolid, Instituto Cultural Simancas, 1986, v. II.

<sup>29</sup> Lutgardo García Fuentes, *El comercio español con América (1650-1700)*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1980.

<sup>30</sup> Véanse los siguientes trabajos de María del Pilar Martínez López-Cano, “La administración de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574-1659)”, *Historia Mexicana*, v. LXII, n. 3, 2013, p. 975-1017; “Los particulares y las rentas eclesiásticas: la tesorería de Cruzada”, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *De la historia económica a la historia social y cultural. Homenaje a Gisela von Wobeser*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2015, p. 213-231; “Renta eclesiástica e ingreso fiscal. La administración de la bula de la Santa Cruzada”, en María del Pilar Martínez López-Cano, Ernest Sánchez Santiró y Matilde Souto Mantecón, *La fiscalidad novohispana en el Imperio español. Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 267-295; “El galeón de Manila, las bulas de Cruzada y las barajas de naipes. Las oportunidades de los asientos generales en la primera mitad del siglo XVII”, en Salvador Bernabéu Albert y Carlos Martínez Shaw (eds.), *Un océano de seda y plata: el universo económico del Galeón de Manila*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013, p. 203-227; y de María del Pilar Martínez López-Cano, “La bula de la Santa Cruzada en Yucatán. Las peculiaridades y oportunidades de su administración”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 51 (2014), p. 151-175, y “La administración...”. Véanse asimismo las obras de Elsa Grossmann Querol, *La tesorería de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1586-1598)*, tesis de maestría, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado en Historia, 2014; Elisa Itzel García Berumen, “Los comerciantes de Zacatecas y las rentas eclesiásticas en la segunda mitad del siglo XVII”, en Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España. Relaciones económicas e interacciones políticas*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”, 2010, p. 51-89; además de Louisa Schell Hoberman, *Mexico’s Merchant Elite, 1590-1640: Silver, State and Society*, Durham, Duke University Press, 1991, y José F. de la Peña, *Oligarquía y propiedad en Nueva España, 1550-1624*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983. También hay que mencionar el trabajo de Ana Isabel Martínez Ortega, “La tesorería de la bula de la Santa Cruzada y su vinculación con el cabildo de Mérida y Yucatán (siglo XVIII)”, en *El reino de Granada y el Nuevo Mundo*, Granada, Asociación Española de Americanistas, 1994, p. 353-361, que se centra en la conflictiva relación del tesorer de Cruzada con el Ayuntamiento de Mérida.

<sup>31</sup> Véanse, en concreto, Antonio Garrido Aranda *et alii*, “El ayuno como ritual de paso. El ayuno eclesiástico en España y América”, en Antonio Garrido Aranda (comp.), *Cultura alimentaria Andalucía-América*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996, p. 75-176; María del Pilar Martínez López-Cano, “La bula de la Santa Cruzada y los concilios provinciales mexicanos”, en Andrés Lira, Alberto Carrillo Cázarez y Claudia Ferrero Asensio, *Manuscritos del Concilio Tercero Provincial Mexicano*

de la época,<sup>32</sup> pero que están lejos de dar una visión de conjunto sobre la complejidad y las implicaciones de la bula de Cruzada en Nueva España.

### *Las fuentes. Alcances y limitaciones*

La mayor dificultad que ofrece el estudio de la bula de Cruzada es la pérdida de sus archivos y la dispersión de la documentación conservada.<sup>33</sup> En los archivos mexicanos no ha sobrevivido un fondo propio con la documentación del Tribunal de Cruzada y el único ramo con ese nombre en el Archivo General de la Nación (*Bulas de la Santa Cruzada*), contiene algunos legajos, en su mayoría para el siglo XVIII, referentes a la administración de la renta por parte de la Real Hacienda.<sup>34</sup>

Más suerte ha corrido la información que se conserva en los archivos españoles sobre la bula de Cruzada en Nueva España, fundamentalmente aquella que se remitía desde el virreinato, en particular al Consejo de Cruzada, que, lamentablemente se encuentra dispersa en varios acervos: Archivo General de Simancas (AGS), Archivo Histórico

(1585). *Directorio de confesores*, ed., est. introd., notas y versión paleográfica de Alberto Carrillo Cázares, México, El Colegio de Michoacán/El Colegio de México, en prensa; “Indulgencias, ¿para qué? Las instrucciones para predicar los jubileos romanos y las bulas de Cruzada en el siglo ilustrado”, en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Expresiones y estrategias. La Iglesia en el orden social*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” (en prensa), y Enrique J. Nieto Estrada, “Para no caer en el infierno: las bulas de Composición en el último cuarto del siglo XVI novohispano”, en Enrique J. Nieto Estrada (coord.), *El pecado en Nueva España*, México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2012, p. 115-145.

<sup>32</sup> María Concepción Lugo Olín, “La bula de la Santa Cruzada... ¿un remedio para sanar el alma?”, *Secuencia*, n. 41, mayo-agosto 1998, p. 139-148, y *Una literatura para salvar el alma*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002; Martínez López-Cano, “Indulgencias, ¿para qué?...”, y Juan Manuel Carmona Alanís, *La predicación de la bula de la Santa Cruzada a los indios de Nueva España, 1574*, tesis de licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2016.

<sup>33</sup> Casi todos los estudiosos se han referido a esta dificultad, que resulta mayor en el caso americano. A fines del siglo XIX, el padre Francisco Javier Hernández se refería a lo poco que había sobrevivido sobre el origen y la historia de esta institución en el Nuevo Mundo: Hernández, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, Vaduz, Kraus Reprint Ltd., 1964, p. 706-708.

<sup>34</sup> Véase el catálogo de este fondo: Alejandro Mansutti Rodríguez, *Catálogo del Ramo Bulas y Santa Cruzada*, México, Archivo General de la Nación, 1979. Existe, desde luego, información relativa a la bula de Cruzada en otros fondos del archivo (véase el apartado de fuentes).

Nacional (AHN), así como en el Archivo Histórico Diocesano de Toledo (AHDT), si bien en este último parece que se conserva poca información para esta etapa.<sup>35</sup> De todos estos acervos, los fondos más ricos para el periodo anterior a las reformas borbónicas son los del Archivo General de Simancas, en particular los del fondo del *Consejo y Comisaría General de Cruzada*, con información muy valiosa sobre la contabilidad del ramo.

Existe también información sobre la Cruzada en América en los fondos de los otros consejos de la monarquía, en especial entre la documentación del Consejo de Indias, pues aunque la Cruzada dependía de su propio consejo, muchas disposiciones para América pasaban por el Consejo de Indias e involucraban al virrey, las audiencias americanas y los oficiales reales, quienes dependían de este órgano. En el Archivo General de Indias (AGI), hay información importante sobre la Cruzada en los fondos de: *Audiencia de México (México)*, *Audiencia de Guadalajara (Guadalajara)*, *Audiencia de Guatemala (Guatemala)* y *Audiencia de Filipinas (Filipinas)*, distritos que estaban incorporados en esta etapa al contrato o asiento de México, y en los que se puede seguir parte de las vicisitudes de la Cruzada a través de la correspondencia de las autoridades (virreyes, audiencias) con el Consejo de Indias y el monarca. Hay información relevante sobre algunos aspectos en otros ramos, como *Indiferente*, *Escribanía de Cámara*, *Casa de Contratación* y *Pasajeros*, donde se localiza información diversa sobre nombramientos, relaciones de méritos, inventarios de bienes, pleitos de diversa índole, así como el movimiento y los traslados de algunos personajes vinculados a la Cruzada desde la península a América. A diferencia de otros archivos, existe un buen catálogo de los fondos y parte de los expedientes se puede consultar en línea a través del portal de archivos españoles (PARES).

Por otra parte, hay documentación relacionada con la Cruzada entre los expedientes de otros consejos, derivados de pleitos y competencias jurisdiccionales o de fuero, que, ante la falta de acuerdo entre las instancias involucradas en el virreinato, se remitían a los consejos metropolitanos. Así, por ejemplo, podemos seguir algunas disputas de los tribunales de Cruzada con los de Inquisición en el fondo de *Inqui-*

<sup>35</sup> La última vez que se accedió al archivo, se habían separado los legajos referentes a Indias, en los que hay sobre todo documentación para el siglo XVIII. No hay que descartar que pueda haber más información en los otros fondos consignados como de Cruzada en este repositorio.

sición del Archivo Histórico Nacional, o de los miembros del Tribunal de Cruzada con autoridades y tribunales eclesiásticos y seculares en los fondos del Archivo General de Indias.

Lamentablemente, también en los archivos españoles hay muchas lagunas en la documentación, sin olvidar que, en el mejor de los casos, en esos repositorios sólo encontraremos la documentación que, por su relevancia, llegaba a Madrid. A esto hay que añadir que los instrumentos de consulta para muchos de los fondos no pasan de un inventario, o no están catalogados. Tal sucede, por ejemplo, con los fondos de *Cruzada* del Archivo Histórico Nacional, en el que únicamente se separaron los legajos por años, sin señalar si la información se refiere a los reinos españoles o a América, ni a cuál de sus competencias (cruzada, subsidio, excusado, expolios, vacantes, fondos píos...), como sucede con los libros de matrícula y legajos. Más complicada resulta la consulta del fondo *Cruzada* del Archivo Histórico Diocesano de Toledo, donde se encuentra un fondo intitulado *Archivo de Cruzada*, que estaba cerrado a la consulta cuando se inició la investigación, y del que se carecía de inventario. En los últimos años, al menos se ha guardado la documentación en cajas y separado lo referente a Indias, pero sin que exista un inventario o catálogo de los fondos.

Disponemos de otras fuentes primarias de primer orden, como la obra de Pérez de Lara,<sup>36</sup> quien a principios del siglo XVII recopiló las disposiciones más relevantes sobre la bula de Cruzada en Castilla y sus dominios de ultramar y, desde luego, la legislación y la normativa compiladas en la *Recopilación de Castilla*, el *Cedulario* de Encinas, la *Recopilación de las Indias*, la *Novísima Recopilación*, o en el diccionario de Ayala,<sup>37</sup> así como en algunas disposiciones que se fueron recogiendo

<sup>36</sup> Alonso Pérez de Lara, *Compendio de las tres gracias de la Santa Cruzada, subsidio y excusado que Su Santidad concede a la sacra católica real majestad del rey Felipe III [...], recopilado por mandado del señor don Martín de Córdoba, comisario general de la Santa Cruzada*, Madrid, Imprenta Real, 1610. El siguiente intento de reconstruir la historia de la Comisaría y la bula de Cruzada vio la luz en 1859: José Fernández Llamazares, *Historia de la bula de la Santa Cruzada*, Madrid, Imprenta de D. Eusebio Aguado, Pontejos S., 1859.

<sup>37</sup> *Recopilación de las leyes destos Reynos, hecha por mandado de la Magestad Católica del rey don Felipe Segundo, nuestro señor*, ed. facsimilar de la ed. de Madrid de 1745, Valladolid, Lex Nova, 1982; Diego de Encinas, *Cedulario indiano*, 4 v., ed. facsimilar de la edición de 1596, estudio e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, Cultura Hispánica, 1946; *Recopilación de las Indias*, 3 v., recopilación de Antonio León Pinelo, edición y estudio introductorio de Ismael Sánchez Bella, México, Escuela Libre de Derecho/Gobierno del Estado de Chiapas/Gobierno del Estado de Morelos/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Universidad Cristóbal Colón/Universidad de Navarra/Universidad Panamericana/Miguel Ángel Porrúa, 1992; *Novísima Recopilación de las Leyes de España mandada formar por el señor Carlos IV*, 2a. ed., 6 v., ed. facsimilar de la de Madrid, 1805, Madrid,

en otras colecciones de documentos, como las de Hernáez y de Tobar.<sup>38</sup> Pero la temprana pérdida de información tanto en el Consejo de Cruzada en Madrid<sup>39</sup> como en el Tribunal de Cruzada de México hizo que ya en la época resultase muy difícil reconstruir las primeras etapas de la bula en América.<sup>40</sup>

Hay que mencionar también los manuales que se elaboraron en la época para la explicación de la bula de Cruzada, obras que resultan de consulta obligada para entender los privilegios que podían obtener los fieles con los sumarios, así como las dudas que se planteaban. Muchos se han conservado en la Biblioteca Nacional de España,<sup>41</sup> así como varios sermones de la época que se pueden consultar en varias bibliotecas, entre los que hay que destacar un modelo de sermón para predicar la bula de Cruzada a los indios, que salió de las prensas mexicanas en 1575, y que se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Texas (*Colección Joaquín García Icazbalceta*).<sup>42</sup>

Las lagunas de información que presentan las fuentes, su dispersión y la dificultad para acceder a su consulta no han favorecido el estudio de la Cruzada en España y, mucho menos, en sus territorios de ultramar. Esto ha tenido también otras consecuencias, el dar por supuesto que la predicación de la bula de Cruzada y la estructura de administración

Boletín Oficial del Estado, 1992; Manuel José de Ayala, *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, 13 v., ed. y estudios de Marta Milagros del Vas Míngo, Madrid, Cultura Hispánica, 1988-1996, v. IV, p. 343-360.

<sup>38</sup> Hernáez, *Colección de bulas...*; Balthasar de Tobar, *Compendio bulario índico*, 2 v., estudio y edición de Manuel Gutiérrez de Arce, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1954, v. I.

<sup>39</sup> Ya en 1568 se ordenó la custodia de los documentos más importantes relacionados con la Cruzada en un cofre, que estaría en poder del comisario de Cruzada: Goñi Gaztambide, "El Archivo de la Santa Cruzada..."

<sup>40</sup> Esto se aprecia tanto en la obra de Pérez de Lara, *Compendio...*, de principios del siglo XVII, en las consultas que se realizan en la Corte y en el virreinato sobre las disposiciones de la bula de Cruzada en Nueva España, como en la reconstrucción que hacen de la renta a fines de la época colonial Fonseca y Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, 6 v., México, Imprenta de Vicente García Torres, 1850, por citar algunos ejemplos.

<sup>41</sup> De todas ellas, las más importantes para el periodo de estudio son las de Manuel Rodríguez, *Explicación de la bula de la Santa Cruzada y de las cláusulas*, Zaragoza, casa de la viuda de Joan Escarrilla, en la Cuchillería, 1590, que conoció varias ediciones desde 1589 y que tuvo una amplia difusión tanto en España como en América; y Juan de Cabrera Benavides, *Rico y opulento parto de privilegios, indulgencias, gracias y favores innumerables, que se contienen como en oculta arcana e inmensa preñez en la Bula de la Santa Cruzada*, Lima, Luis de Lyra, 1654.

<sup>42</sup> Fray Juan de la Anunciación, *Sermones para publicar y despedir la bula de la Santa Cruzada*, México, en la imprenta de Antonio de Espinosa, 1575 (en Joaquín García Icazbalceta Manuscript Collection, Benson Latin American Collection, The University of Texas, en Austin). Agradezco a Francisco Javier Cervantes Bello la copia que me proporcionó de este sermón.

debió ser muy similar en Castilla y en Indias, sin tener en cuenta las particularidades de los territorios americanos, o los cambios que se registran en la concesión pontificia a lo largo del tiempo. El capítulo que en su día dedicó Ramón Carande a la Cruzada en su estudio clásico *Carlos V y sus banqueros* ha sido la fuente más socorrida para explicar las características de la bula de Cruzada y las etapas de su predicación, sin tener en cuenta que las modificaciones que realizaron Pío V y Gregorio XIII en 1572-1573 dejarían sin validez algunos privilegios, y darían lugar a un nuevo sumario, la bula áurea, que es la que se predicaría en el Nuevo Mundo a partir de 1574.<sup>43</sup>

Por otra parte, las fuentes mejor conservadas son las relativas a los asientos y a la recaudación de las limosnas. En los años que cubre este estudio (1574-1660) la administración se cedió a los particulares, mediante un contrato que cubría el virreinato y las provincias que dependían de él. Al no desagregar la información por demarcaciones, no es posible ofrecer un análisis regional o por diócesis, ya que los tesoreros rendían una sola cuenta para todo el territorio. Sólo hay información de algunos años para las provincias de Yucatán, Guatemala o Filipinas, a los que me referiré en su lugar. Otros aspectos, como la fundación, la organización, la normativa, la nómina de ministros y empleados del tribunal, han sido difíciles de reconstruir a partir de las fuentes conservadas, y muchas de las controversias y de los pleitos de jurisdicción que se originaron con otros tribunales y autoridades del virreinato sólo se pueden seguir parcialmente a partir de la documentación conservada en otros consejos (Indias, Inquisición) y no en el de Cruzada. Tampoco se han podido localizar muchos informes que abordaban temas sobre Cruzada que se enviaron al Consejo de Indias y de que sólo se ha podido localizar la mención en su fondo original.<sup>44</sup> Por lo mismo, y aunque no era la intención original, el acercamiento que se ofrece a los distintos temas abordados en el libro es desigual.

<sup>43</sup> *Cfr.* capítulos primero (“De la Edad Media a Lepanto”) y segundo (“La bula de la Santa Cruzada en Nueva España. Introducción, implantación y adecuaciones”), p. 31-57 y 59-89, respectivamente.

<sup>44</sup> Tal sucede con las competencias de jurisdicción que se entablaron, por ejemplo, entre los tribunales seculares y los eclesiásticos y los comisarios y tribunales de Cruzada, de los que sólo conocemos los expedientes y respuestas que se canalizaron por el Consejo de Indias, o las competencias con la Inquisición, de que sólo tenemos el expediente en la Suprema. En algunos documentos que anexaron los virreyes en su correspondencia con la metrópoli figuran anotaciones de que se remitieron al Consejo de Cruzada, sin que se haya localizado el expediente en la documentación de ese Consejo, por lo que no ha sido posible conocer el contenido.

*Presentación del estudio*

La investigación se ha dividido en seis capítulos. En el primero (“De la Edad Media a Lepanto”), presento algunos antecedentes de la bula de Cruzada antes de 1574, fecha en que dio inicio la predicación formal a todos los habitantes del Nuevo Mundo. Reviso el origen de los privilegios y su plasmación en ejemplares o sumarios en el ámbito hispano, la evolución de algunos conceptos (penitencia, indulgencias y purgatorio), las controversias que suscitaron y su definición para el ámbito católico en el Concilio de Trento. Examinó también las modificaciones que sufriría la bula de Cruzada a raíz de lo acordado en el concilio ecuménico, así como las negociaciones entre la monarquía católica y la Santa Sede, que darían lugar a un nuevo sumario (bula áurea), que es el que se predicaría en América a partir de 1574.

A continuación, en el segundo capítulo (“La bula de la Santa Cruzada en Nueva España. Introducción, implantación y adecuaciones”) analizo la introducción de la bula de Cruzada en Nueva España y su implantación en 1574 y se examinan las controversias que originó su publicación a los indígenas, así como algunas de las modificaciones que se realizaron en el virreinato para adecuar la administración de la Cruzada a unas realidades muy distintas a la del Viejo Mundo, que motivaría, entre otros, la sustitución de las predicaciones anuales por bienales.

En el tercer capítulo (“Las bulas de Cruzada: privilegios y limosnas”), presento un examen de las gracias y los privilegios que podían obtener los fieles con cada uno de los sumarios: bula de vivos, bula de difuntos, bulas de composición, indultos de lactinios y cuadragésimo, sus características, las fechas de su introducción en el virreinato y las tasas que se fijaron para los habitantes de Nueva España, y en el cuarto (“Los fieles y la bula de Cruzada”) ofrezco algunos datos sobre la predicación de la bula y el tipo de sumarios que se distribuyó a lo largo de los años que cubre la investigación, en un intento de aproximación a la posible demanda por parte de los fieles de estos documentos.

En el quinto capítulo (“El gobierno y la administración”), presento las instancias que se ocupaban de la administración de la Cruzada: Consejo y Comisaría General de Cruzada en Madrid, comisarios subdelegados de Cruzada en las diócesis de la provincia eclesiástica mexicana, la fundación y las atribuciones de los tribunales de Cruzada, la jurisdicción y el fuero de Cruzada, así como las competencias y los

conflictos de precedencias que se originaron con otras instancias de gobierno y de justicia.

En el último capítulo (“La Tesorería de Cruzada: los asientos generales”), estudio la tesorería de Cruzada, marcada en estos años por el régimen de asientos generales que abarcaba Nueva España, Yucatán, Guatemala y Filipinas. Aquí intento dar cuenta de las características y el peso de los ingresos derivados de la Cruzada para el erario real, las características de los contratos (comisiones, montos recaudados, plazos y formas de pago, garantías), así como los privilegios, los beneficios y las oportunidades que ofreció el cargo a sus titulares.

El libro cierra con una reflexión final en la que, como colofón y a modo de epílogo, adelanto algunas modificaciones que sufriría la administración de la bula de Cruzada en los años posteriores a este estudio, y de los que confío dar cuenta en otros trabajos.<sup>45</sup>

Al final de la obra se incluyen varios anexos, índices de cuadros, gráficos y un índice onomástico para localizar fácilmente a los personajes que se citan a lo largo de la obra, con la intención de poder profundizar en futuros estudios sobre sus relaciones y el tejido social del que formaban parte.

Por último, no puedo dejar de mencionar a las personas e instituciones que han hecho posible este estudio. La investigación recibió el apoyo de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM para dos estancias cortas de investigación que me permitieron la consulta de fondos en bibliotecas y archivos españoles, sin la cual, dadas las lagunas de información sobre la Cruzada en los archivos mexicanos, esta investigación no hubiera sido posible. También quiero agradecer el apoyo que me ofreció la Escuela de Estudios Hispano-Americanos y Salvador Bernabéu para realizar una estancia corta de investigación, así como las facilidades que he tenido por parte del Instituto de Investigaciones Históricas y de sus directoras, Alicia Mayer y Ana Carolina Ibarra, para realizar este estudio; a José Luis Galván por la elaboración de los gráficos y los índices, y a Rosalba Alcaraz por la cuidadosa edición de esta obra.

Este trabajo no es el resultado de una tesis para la obtención de un grado, pero refleja mucho de lo que mis maestros de manera formal o

<sup>45</sup> Se trata de un proyecto de investigación de largo aliento que considera el estudio de la bula de la Santa Cruzada entre 1574-1821, y del que este libro constituye uno de los resultados.

informal, a lo largo de los años, tanto en España como en México, me han enseñado en las aulas, los seminarios, las asesorías y las charlas de café. La lista es casi interminable, pero una vez más tengo que agradecer lo mucho que he aprendido de Gisela von Wobeser, Javier Sanchiz, Leonor Ludlow, Carlos Marichal y Carmen Yuste, así como de los colegas de los seminarios de Historia del Pensamiento Económico e Historia y Navegación Coloniales, de Ernest Sánchez Santiró y Jorge Traslosheros que conocieron algunos avances de esta investigación. Fue como integrante de uno de los proyectos colectivos del seminario Historia de la Iglesia que me embarqué en esta investigación. Gran parte de los temas que abordé en este libro se presentaron en sus sesiones, se aclararon y se enriquecieron en las discusiones. A ellos les dedico este libro.

Finalmente, en esta travesía a ambos lados del Atlántico, también recibí el apoyo, aliento y cariño de colegas, familiares y amigos que me acompañaron a lo largo de estos años. A Elvia, Estela, Jesusa, Juana, Marcela, Matilde, Mary Luz, Mercedes, Naty, Paloma, Teresa, Antonio y Luis, con los que he compartido partes de este camino. A Lorenzo, a mis padres, hermanos, sobrinos y al primo Antonio, gracias por estar siempre ahí, y a mi pandilla (Amaya, Cecilia, Deborah, Dinorah, Ivonne, María José, Ninel, Alfredo, Gustavo, Javier, Jorge y Pablo) por los sabrosos momentos que hemos compartido.

